DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Mediante el presente documento el **BANCO DAVIVIENDA S.A**., en adelante **DAVIVIENDA** y la persona relacionada en el formato de apertura de cuenta corriente anexo, en adelante **EL CUENTACORRENTISTA**, se celebra un contrato de cuenta corriente bancaria el cual se regirá por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes cláusulas:

OBJETO: Con ocasión del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria, **EL CUENTACORRENTISTA** adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en **DAVIVIENDA** y ésta se compromete a su restitución, según la voluntad del **CUENTACORRENTISTA** de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques, retiros con tarjeta débito, débito automático o en cualquier otra forma previamente ofrecida y autorizada por **DAVIVIENDA**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **DAVIVIENDA** podrá autorizar que se consignen otros títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: En virtud de este contrato, **DAVIVIENDA** se obliga principalmente, a entregar los medios para el uso de la cuenta corriente y a restituir los fondos disponibles conforme a lo previsto en el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA: En virtud de este contrato, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a: i- mantener en su cuenta corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **DAVIVIENDA**; ii- actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada en el formulario de apertura de cuenta corriente y en los demás documentos exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato; iii- suministrar, cuando lo requiera Davivienda, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones; y iv- cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable.

DERECHOS DEL CUENTACORRENTISTA: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CUENTACORRENTISTA** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y a los incluidos en este contrato.

El presente contrato es un contrato de adhesión, en el cual **EL CUENTACORRENTISTA** declara que **DAVIVIENDA** previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en www.davivienda.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a **EL CUENTACORRENTISTA** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

CAPITULO I
RETIROS Y DEPÓSITOS

Este contrato además de regular el servicio de cuenta corriente bancaria, también regula la utilización de los servicios que ofrece **DAVIVIENDA** a sus **CUENTACORRENTISTAS** tales como la tarjeta débito, el teléfono rojo, y demás servicios que ofrezca y llegare a ofrecer **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 1º.- CHEQUERAS.- Para realizar retiros de la cuenta corriente, **DAVIVIENDA** suministrará o autorizará al **CUENTACORRENTISTA** cheques debidamente identificados previa solicitud escrita diligenciada por **EL CUENTACORRENTISTA** en comprobante especial que para ese efecto le entregará **DAVIVIENDA**, o a través de un medio idóneo acordado previamente por las partes. **DAVIVIENDA** podrá debitar de la cuenta corriente los valores correspondientes a impuestos que ocasione la chequera, así como el costo de la misma.

PARÁGRAFO.- DAVIVIENDA solamente entregará chequeras al titular de cuenta corriente; en caso de que este no pudiere reclamarlas personalmente, las chequeras serán entregadas a la persona que **EL CUENTACORRENTISTA** o su representante legal o apoderado indique por escrito, en el formulario de solicitud. A la autorización deberá anexarse la cédula de ciudadanía o el documento legal de identificación de quien autoriza. **DAVIVIENDA** podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para verificar la autenticidad de los documentos y la identidad de la persona a quien se le entregará las chequeras.

ARTÍCULO 2º.- PAGO DE CHEQUES.- DAVIVIENDA se obliga, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, a atender las órdenes de pago previamente convenidas con **EL CUENTACORRENTISTA** y a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada, salvo que exista justa causa para su devolución o que a juicio de **DAVIVIENDA**, presente apariencia de falsificación o adulteración. Se consideran justas causas de devolución de cheques, aquellas que contrarían la ley de circulación de estos títulos, las contenidas en los acuerdos interbancarios y, en general, las que constituyan una razonable previsión tendiente a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o endosado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DAVIVIENDA pagará a la vista los cheques postdatados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El endoso en blanco de un cheque girado a la orden será llenado con la sola firma impuesta por su tenedor en señal de recibo del pago.

ARTÍCULO 3º.- PAGO PARCIAL DE CHEQUES.- En el evento de no haber fondos suficientes para cubrir el cheque en su totalidad **DAVIVIENDA** ofrecerá al tenedor del cheque su pago parcial hasta concurrencia del saldo que tenga **EL CUENTACORRENTISTA**, a menos de que existan otras razones que justifiquen su devolución de acuerdo con el artículo 4 del presente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

contrato. Se entiende que **DAVIVIENDA** ha realizado el ofrecimiento de pago parcial por el simple hecho de comunicar al **CUENTACORRENTISTA** o al legítimo tenedor la existencia de fondos insuficientes para cubrir el importe del cheque.

ARTÍCULO 4º.- ORDENES DE NO PAGO.- DAVIVIENDA solo estará obligada a cumplir las órdenes de no pago emanadas de autoridad competente, del **CUENTACORRENTISTA**, su representante legal o a quien éste autorice en las circunstancias previstas por la ley. Las órdenes que en dicho sentido expida **EL CUENTACORRENTISTA** deberán ajustarse al procedimiento establecido por **DAVIVIENDA**, el cual se encuentra publicado en la página Web y contener una completa identificación del cheque, número de la cuenta corriente, la fecha de su giro y la cantidad.

DAVIVIENDA sólo atenderá las órdenes de no pago que cumplan con los aspectos señalados anteriormente.

PARÁGRAFO.- DAVIVIENDA no se hará responsable por el no pago de cheques contraordenados.

ARTÍCULO 5º.- PAGO DE CHEQUES HURTADOS EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS EN PODER DEL BANCO CONSIGNATARIO.- Cuando los cheques girados por **EL CUENTACORRENTISTA** hayan sido extraviados hurtados o destruidos en poder del Banco consignatario, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA** a debitar de su cuenta el valor total o parcial de los mismos, siempre y cuando dicho banco presente ante **DAVIVIENDA** toda la documentación requerida de acuerdo con sus manuales internos. **DAVIVIENDA** podrá debitar de la cuenta corriente, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos por parte del **BANCO CONSIGNATARIO**, caso en el cual el cuentacorrentista se obliga a dar orden de no pago de los mismos, para evitar que sean pagados doblemente.

PARÁGRAFO.- Será facultativo para el banco consignatario adelantar el proceso de cancelación o reposición del título valor según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. Si aparece el original del cheque respectivo, el banco consignatario deberá hacer entrega del mismo a **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 6º.- SOBREGIRO.- En el evento en que **DAVIVIENDA** decida pagar cheques girados por valor superior al disponible en la cuenta corriente y en exceso del cupo de crédito otorgado para ese fin, cuando sea el caso **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a reintegrar a **DAVIVIENDA** el valor pagado en exceso a más tardar el día siguiente, junto con los intereses remuneratorios vigentes para este tipo de operaciones, a partir del segundo día además deberá reconocer intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **EL CUENTACORRENTISTA** podrá autorizar, cualquier otro cargo contra su cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta**. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza de manera permanente e irrevocable a **DAVIVIENDA** para debitar de esta cuenta corriente y de cualquier

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

otra, así como de cuentas de ahorros o depósitos que mantenga en cualquiera de sus oficinas y sucursales en el país, el valor de los sobregiros que se presenten en esta cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Lo previsto en este artículo no tienen aplicación para los **CUENTACORRENTISTAS** vinculados de **GRANBANCO S.A. BANCAFÉ.**

ARTÍCULO 7º.- CERTIFICACIÓN DE CHEQUES.- DAVIVIENDA solo podrá certificar cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley; para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, los efectos de la certificación solo se mantendrán durante dichos plazos. **DAVIVIENDA** debitará de inmediato y mientras subsista los efectos de la certificación, la cuenta corriente del titular por el valor certificado.

ARTÍCULO 8º.- REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS.- Los depósitos se harán en los formularios y/o por los mecanismos que establezca **DAVIVIENDA** para el efecto, obligándose **El CUENTACORRENTISTA** a diligenciar o entregar la información que **DAVIVIENDA** requiera de manera correcta y completa, sea que la consignación sea realizada por el mismo **CUENTACORRENTISTA** o por un tercero.

PARÁGRAFO: Los depósitos realizados en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos, quedarán sujetos a su posterior verificación, en consecuencia, la suma que se acreditará en la cuenta será la que resulte de la verificación efectuada por **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 9º.- DEPÓSITO MEDIANTE CHEQUES.- Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá hacer retiros sobre su valor antes de que **DAVIVIENDA** haya hecho efectivo el cobro y acreditada la respectiva cuenta. Si **DAVIVIENDA** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque queda expresa e irrevocablemente autorizada para debitarlo si el cheque no es cubierto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Será obligación del **CUENTACORRENTISTA** verificar con **DAVIVIENDA** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el Banco girado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CUENTACORRENTISTA autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** para que en su calidad de endosataria al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos en los cuales **EL CUENTACORRENTISTA** manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "ACEPTO PAGO PARCIAL" u otra equivalente.

ARTÍCULO 10º.- PERDIDA, HURTO O EXTRAVIÓ DE CHEQUES CONSIGNADOS.- DAVIVIENDA responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la cuenta corriente, cuando tal hecho ocurra por su culpa, la cual debe ser acreditada de manera suficiente, por cualquier mecanismo idóneo. En aquellos casos en que el cheque fue extraviado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

en el proceso de presentación para su pago ante el Banco girado, o al momento de la devolución por el Banco girado por no pago y haya sido abonado previamente en la cuenta de su titular, **DAVIVIENDA** podrá debitarlo, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación del título o títulos, conforme a la ley.

ARTÍCULO 11º.- DEPÓSITO DE CHEQUE DE OTRAS PLAZAS.- Es facultativo de **DAVIVIENDA** aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago, en ese caso las expensas de la remisión serán de cargo del **CUENTACORRENTISTA,** en cuya cuenta se cargarán dichos valores de acuerdo con las tarifas que para tal efecto establezca **DAVIVIENDA,** independientemente de que el cheque sea o no cancelado. Así mismo, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para que, sobre los depósitos hechos en cheques de otras plazas abonadas anticipadamente, se debiten de su cuenta los dineros que por concepto de comisión por traslado de fondos se causen, el importe total o parcial del cheque y los intereses en caso de devolución del instrumento.

ARTÍCULO 12º.- DEPÓSITOS EFECTUADOS EN HORARIO ADICIONAL.- Salvo disposición normativa en contrario, los depósitos que se realicen en el horario distinto del básico que corresponda en la oficina en la cual se efectúa la consignación, se tendrán por realizados el día bancario hábil siguiente a aquel en que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 13º.- GIROS Y TRANSFERENCIAS.- EL CUENTACORRENTISTA podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su cuenta corriente, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas. En tales eventos **DAVIVIENDA,** queda ampliamente facultada para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual **EL CUENTACORRENTISTA** se compromete a suministrar información completa y veraz y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPITULO II
DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES Y MANEJO DE LA CHEQUERA

ARTÍCULO 14º.- DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES.- El diligenciamiento de los cheques deberá ser claro, indicando la cantidad en letras y números, y evitando dejar espacios en blanco que permitan introducir alteraciones. Si la expresión en letras y números es diferente, o falta una de las dos, **DAVIVIENDA** podrá abstenerse de pagar el cheque pero si decide pagarlo, lo hará por la suma indicada en letras. **EL CUENTACORRENTISTA** solo podrá insertar en los cheques las restricciones de negociación o de cobro previstas en la ley. **EL CUENTACORRENTISTA** podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para remplazar la cantidad expresada en letras, que deberá registrar en **DAVIVIENDA,** y en ese caso, si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta por el protector o el sello de presión, **DAVIVENDA** habrá de atenerse a la última.

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

PARAGRAFO: Los cheques deberán ser firmados por quienes aparecen como titulares en la tarjeta de registro de firmas o a quienes éstos hayan autorizado. Sin embargo, además de la firma autógrafa, o en lugar de ella, **DAVIVIENDA** podrá autorizar a **EL CUENTACORRENTISTA** para usar, bajo la absoluta responsabilidad de este último, un medio mecánico o facsímile que deberá registrar en **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA CHEQUERA.- El CUENTACORRENTISTA, en los términos de ley, se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formularios de solicitud de la misma, y a evitar que terceras personas hagan uso indebido de aquellos. En el evento de presentarse tal circunstancia, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a dar aviso de inmediato a **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 16°.- MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE MEDIANTE APODERADO.- El titular de la cuenta o su representante legal en caso de ser persona jurídica, podrá designar apoderados para el manejo de la cuenta, los cuales quedan autorizados para contraer a nombre de sus representados, todas las obligaciones derivadas del giro de cheques aunque éstos sean atendidos en descubierto.

ARTÍCULO 17º.- CHEQUERAS ESPECIALES.- DAVIVIENDA podrá autorizar al **CUENTACORRENTISTA** el empleo de chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios. Dichas chequeras serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El CUENTACORRENTISTA, en los términos de ley, se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formularios de solicitud de la misma, y a evitar que terceras personas hagan uso indebido de aquellos. En el evento de presentarse tal circunstancia, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a dar aviso de inmediato a **DAVIVIENDA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea aquellas que sirven para girar contra distintos bancos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPITULO III
REMUNERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE

ARTÍCULO 18º.- REMUNERACIÓN.- DAVIVIENDA podrá disponer, unilateralmente y de manera general, el pago de rendimientos sobre saldos en cuenta corriente, evento en el cual **DAVIVIENDA** determinará los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés, la forma de pago y el período de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

PARÁGRAFO.- Igualmente, **DAVIVIENDA** podrá acordar con alguno o algunos **CUENTACORRENTISTAS** el pago de rendimientos adicionales según los saldos en cuenta corriente.

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

CAPITULO IV
TRANSACCIONES POR MEDIOS DISTINTOS AL GIRO DE CHEQUES: TARJETA DÉBITO Y CANALES VIRTUALES

ARTÍCULO 19º.- TRANSACCIONES CON LA TARJETA DÉBITO.- EI CUENTACORRENTISTA podrá efectuar transacciones de su cuenta corriente mediante la utilización de la tarjeta débito en los puntos de pago de los establecimientos comerciales y en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o entidades afiliadas como Red Multicolor, Ascredibanco, Servibanca, Línea Cirrus y las demás que se afilien en el futuro o por cualquier otro mecanismo o medios electrónicos que ofrezca **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 20º.- TENENCIA Y CUSTODIA DE LA TARJETA DÉBITO.- La tarjeta débito es personal e intransferible y se entrega en calidad de tenencia al **CUENTACORRENTISTA** quien adquiere el derecho a utilizarla en las condiciones aquí previstas y para los servicios ofrecidos por ésta. **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a custodiar diligentemente la tarjeta débito asignada a su cuenta, junto con su (s) respectiva (s) clave (s) (**NIP**).

PARÁGRAFO.- En caso de pérdida, hurto o extravío de la tarjeta débito, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá dar aviso inmediato por escrito o telefónicamente a **DAVIVIENDA**, con la finalidad de evitar el pago de fondos a personas distintas al **CUENTACORRENTISTA. EL CUENTACORRENTISTA** podrá solicitar la reposición de la tarjeta débito, lo cual podrá tener costo, y en este evento, será informado por **DAVIVIENDA** en su página Web o en cualquier otro canal o instrumento que para tal fin disponga **DAVIVIENDA.**

ARTÍCULO 21.- CANALES VIRTUALES: A través de los canales virtuales establecidos por **DAVIVIENDA, EL CUENTACORRENTISTA** podrá acceder a los servicios de consultas, transacciones de pago de créditos, transferencias, y todos los demás que se implementen para cada canal por **DAVIVIENDA.** Para realizar operaciones a través de los canales virtuales, es necesario utilizar el **NIP** y la clave(s) que corresponda; **DAVIVIENDA** podrá adoptar todos los mecanismos adicionales que estime convenientes, tales como claves adicionales.

ARTÍCULO 22º.- PRUEBA DE LAS OPERACIONES.- DAVIVIENDA se obliga a dejar prueba de las operaciones mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que se realice mediante la tarjeta débito, el teléfono rojo y cualquier otro medio electrónico, canal o mecanismo que se implemente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23°.- BLOQUEO DE LA CUENTA.- DAVIVIENDA bloqueará la cuenta corriente cuando reciba una orden de embargo o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para: 1) Bloquear la cuenta en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de **DAVIVIENDA**, 2) Bloquear la cuenta en el caso que no sea posible verificar la información suministrada por **EL CUENTACORRENTISTA** y 3) Bloquear la cuenta cuando **EL CUENTACORRENTISTA** no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos.

ARTÍCULO 24º.- RESPONSABILIDAD DE DAVIVIENDA.- DAVIVIENDA se obliga, de conformidad con la ley, a prestar los servicios y debido funcionamiento de sus canales e instrumentos, excepto en los casos en que se presente caso fortuito, fuerza mayor, hechos de un tercero, falta de diligencia del **CUENTACORRENTISTA** y demás circunstancias previstas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 25º. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA: EL CUENTACORRENTISTA se obliga a reintegrar a **DAVIVIENDA** los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta corriente, o que **EL CUENTACORRENTISTA** haya retirado por cualquier error de **DAVIVIENDA** o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios. En el evento en que **EL CUENTACORRENTISTA** no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor de **DAVIVIENDA** los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas.

ARTÍCULO 26°.- EXTRACTOS. - DAVIVIENDA pondrá a disposición del **CUENTACORRENTISTA** mensualmente, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, a través de los canales del Banco para que **EL CUENTACORRENTISTA** pueda consultarlos en cualquier momento, o podrá solicitar en cualquier oficina y a su costo información del estado de cuenta. **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a **DAVIVIENDA** inmediatamente detecte cualquier diferencia.

ARTÍCULO 27°.- ENTREGA DE CHEQUES.- DAVIVIENDA conserva los cheques originales que haya pagado, los cuales se tendrán a disposición del **CUENTACORRENTISTA** desde la fecha de corte de la cuenta. En caso de que **EL CUENTACORRENTISTA** solicite el retiro o envió de los cheques por él girados, acordará con **DAVIVIENDA** los términos y condiciones de su entrega o remisión. Los gastos a que dé lugar dicha entrega serán por cuenta del **CUENTACORRENTISTA.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

ARTÍCULO 28º.- COBRO DE SERVICIOS.- DAVIVIENDA podrá cobrar por todos los servicios que preste, tales como remesas, depósitos en otras plazas, chequeras, expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás operaciones y servicios que utilice **EL CUENTACORRENTISTA** de conformidad con las tarifas que para tal efecto disponga **DAVIVIENDA**. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a los **CUENTACORRENTISTAS** por vía general mediante publicación en las carteleras o por cualquier otro medio, sin perjuicio de lo que exija la ley.

PARÁGRAFO: EL CUENTACORRENTISTA se obliga a cancelar mensualmente a **DAVIVIENDA** el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito y/o tarjeta(s) de crédito del Portafolio de Servicios, según la tarifa definida por **DAVIVIENDA**, la cual puede ser consultada a través de la página web www.davivienda.com, con cargo solo al saldo disponible en la cuenta corriente de **EL CUENTACORRENTISTA**, o según sea el caso, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de Crédito Rotativo Crediexpress.

ARTÍCULO 29°. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS.- EL CUENTACORRENTISTA autoriza a **DAVIVIENDA** para acreditar o debitar de su cuenta corriente y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con ésta. Si **EL CUENTACORRENTISTA** es titular de una o varias cuentas corrientes, o de cualquier otra cuenta o depósito **DAVIVIENDA** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionando entre las mismas, a su elección.

ARTÍCULO 30º.- PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO.- EL CUENTACORRENTISTA suscribirá en atención a las obligaciones que adquiere por el presente contrato, un pagaré con espacios en blanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, y desde ahora autoriza expresa e irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para diligenciarlo.

ARTÍCULO 31º. - CONSULTA Y REPORTE A CENTRAL ES DE RIESGO. EI CUENTACORRENTISTA autoriza a **DAVIVIENDA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) por el contraída (s) con **DAVIVIENDA** para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la información (definidos en la ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la (s) obligación (es) contraída (s) con **DAVIVIENDA**. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a **DAVIVIENDA** tener un conocimiento adecuado sobre su comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido. **EI CUENTACORRENTISTA** entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. **EI CUENTACORRENTISTA** autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a que le informe por cualquier medio que se encuentre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago y cualquier otra información que estime deba conocer.

ARTÍCULO 32º.- AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. El CUENTACORRENTISTA autoriza a **DAVIVIENDA** para que utilice los datos que ha suministrado o que llegue a suministrar para: (i) el estudio y evaluación de un producto (s) y/o servicio (s), (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un producto (s) y/o servicio (s), (iii) el envío de información de novedades o cambios en los producto (s) y/o servicio (s), (iv) el envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad, (v) actualizar los datos, (vi) desarrollar herramientas de prevención de fraude y (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Así mismo autoriza que dichos datos sean compartirlos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Grupo Bolívar S.A. [1]* en Colombia o en el exterior, con el fin de que le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darle a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores **El CUENTACORRENTISTA** autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, **SMS**, redes sociales o medios similares. [1] Las empresas que hacen parte del Grupo liderado por Sociedades Bolívar, al que pertenece **DAVIVIENDA**, se encuentran listadas en www.davivienda.com. "Grupo Empresarial Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CUENTACORRENTISTA declara que la información suministrada concuerda con la realidad y se compromete a actualizar su información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, **El CUENTACORRENTISTA** declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Asimismo**, El CUENTACORRENTISTA** ha sido informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de **DAVIVIENDA**, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica contactenos@davivienda.com. La Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda, así como el Aviso en que se anuncia la existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web www.davivienda.com.

ARTÍCULO 33º.- SARLAFT: EL CUENTACORRENTISTA conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **DAVIVIENDA**, en cumplimiento de su obligación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CUENTACORRENTISTA**, persona natural o jurídica: i-, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii-las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CUENTACORRENTISTA** y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CUENTACORRENTISTA** sea persona jurídica, **DAVIVIENDA** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en el presente artículo, **DAVIVIENDA** procederá a comunicar al **CUENTACORRENTISTA** la cancelación inmediata de la cuenta, sin que opere el previo aviso de 15 días hábiles señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La vinculación formal del **CUENTACORRENTISTA** o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de la que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

ARTÍCULO 34º.- TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (FATCA / CRS): EL CUENTACORRENTISTA declara que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente, declara que ha sido informado por parte de **DAVIVIENDA** que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye una causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato. Así mismo, **EL CUENTACORRENTISTA** declara que ha sido informado por parte de **DAVIVIENDA** de la suscripción de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza para que en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Person al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, **EL CUENTACORRENTISTA** se compromete a informar inmediatamente a **DAVIVIENDA** cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

ARTÍCULO 35°.-DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de cuenta corriente tiene término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. En este caso, **EL CUENTACORRENTISTA** podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver a **DAVIVIENDA** inmediatamente los formularios de cheques y las solicitudes de nueva chequera que no hubiere utilizado o en su defecto el respectivo denuncio por pérdida o extravío. **DAVIVIENDA** podrá dar por terminado el presente contrato cuando **EL CLIENTE**: i- incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable; ii- suministre información errada, inexacta y/o falsa en cualquier momento de la relación comercial; iii- utilice el producto para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitado; iv- en caso de que **EL CUENTACORRENTISTA** cometiere cualquier tipo de fraude contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** u otros establecimientos financieros; v- cuando **EL CUENTACORRENTISTA** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días calendario; vi- por actividades ilegales; vii- cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del **CUENTACORRENTISTA** o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de **DAVIVIENDA**; viii- las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, etc. y, ix- por cualquier otra causal objetiva y razonable. La decisión de terminación será informada previamente a **EL CUENTACORRENTISTA** mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva. Este procedimiento no aplicará para los casos previstos en el Artículo 34 del presente contrato. Transcurrido este plazo, **DAVIVIENDA** podrá, a su elección, abonar el saldo de la cuenta a cualquier otro producto vigente del **CUENTACORRENTISTA** en **DAVIVIENDA** o trasladar el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre de **EL CUENTACORRENTISTA**; tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: DAVIVIENDA queda facultada para saldar la cuenta corriente si presenta saldos inactivos durante un periodo ininterrumpido de seis (6) meses, sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 36°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- DAVIVIENDA se reserva el derecho a modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página web de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva publicación, **EL CUENTACORRENTISTA** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

ARTÍCULO 37°.- AUTORIZACIÓN DÉBITOS.- El CUENTACORRENTISTA autoriza a **DAVIVIENDA** a que cualquier gasto, comisión, honorarios, interés u obligaciones en general, ocasionados en virtud de la utilización de cualquiera de los servicios o productos del banco, sean debitados de la cuenta corriente del cliente, si hubiere fondos disponibles. Si los excediere, el débito se producirá con cargo a su cupo de sobregiro asignado.

ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE
CUPO DE SOBREGIRO – CREDIEXPRESS

Este anexo no tiene aplicación para los **CUENTACORRENTISTAS** vinculados de **GRANBANCO S.A. BANCAFÉ**. En cuanto al sobregiro, estos **CUENTACORRENTISTAS** se regularán por lo previsto en el artículo 125 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El presente reglamento es un anexo al contrato de cuenta corriente bancaria y al de apertura de crédito rotativo **CREDIEXPRESS**, que hace parte integrante de ellos y tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir, para cubrir el uso de recursos de la cuenta corriente en exceso del monto disponible en la misma, por disposición del **CUENTACORRENTISTA** sea persona natural o jurídica, y por tanto su interpretación deberá armonizarse con el contenido de aquellos.

PRIMERO.- DAVIVIENDA ha otorgado una línea de crédito rotativo hasta por la suma indicada en comunicación separada o en el extracto mensual, en virtud del cual **DAVIVIENDA** se compromete a pagar los cheques y cualquier otro cargo que **EL CUENTACORRENTISTA** autorice por cualquier otro medio, contra su cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cheque o cheques que **EL CUENTACORRENTISTA** gire en descubierto contra su cuenta corriente hasta el monto asignado, constituirán utilización del cupo de sobregiro. Se entiende que hay sobregiro incluso en el evento en que **DAVIVIENDA** efectúe pagos sobre canje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es entendido que el cupo que se otorga por la presente cláusula es independiente del cupo de crédito rotativo Crediexpress o cualquier otro que haya otorgado **DAVIVIENDA**, y en consecuencia, no se acumulará con él, sin embargo, por decisión de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

DAVIVIENDA y en los eventos que esté lo estime conveniente, podrán acumularse a criterio de **DAVIVIENDA,** bien para sumar los cupos asignados, o para considerar el menor de ellos como incluido dentro del mayor.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso la obligación de **DAVIVIENDA** queda condicionada a que **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre al día en todas sus obligaciones con **DAVIVIENDA**, y a que el cupo de crédito rotativo Crediexpress esté vigente, disponible y tenga suficiencia de recursos para cubrir los sobregiros en los términos de este anexo.

SEGUNDO.- DAVIVIENDA podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado mediante aviso que se hará llegar previamente al **CUENTACORRENTISTA**, en los extractos de cuenta corriente o por separado. De la misma manera y así lo acepta **EL CUENTACORRENTISTA**, la disponibilidad del cupo de sobregiro podrá suspenderse transitoriamente por **DAVIVIENDA**, en cualquier tiempo en caso de que la disponibilidad monetaria y crediticia de éste así lo exijan, cuando el saldo del cupo de crédito rotativo Crediexpress sea insuficiente para cancelar los sobregiros otorgados, o cuando por cualquier razón el cupo de crédito rotativo Crediexpress no se encuentre disponible al momento en que **EL CUENTACORRENTISTA** desee hacer uso del cupo de sobregiro, o cuando **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre en mora en cualquiera de los créditos que le haya otorgado **DAVIVIENDA.**

PARÁGRAFO.- En caso de recibo de una orden de embargo que afecte la cuenta corriente, **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá hacer uso de la línea de crédito abierta, en tanto permanezca vigente la mencionada orden.

TERCERO.- El crédito concedido con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios, a partir del día de su desembolso, que serán los que establezca **DAVIVIENDA** para este tipo de operaciones y **EL CUENTACORRENTISTA** deberá cancelarlos junto con el capital, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del presente anexo.

CUARTO.- El saldo del crédito del **CUENTACORRENTISTA** por concepto de la utilización de su cupo de sobregiro, así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos serán dados a conocer a éste, por medio del extracto de cuenta corriente.

QUINTO.- El CUENTACORRENTISTA se obliga a cancelar a **DAVIVIENDA** las comisiones que se generen por la apertura del crédito, para cubrir sobregiros dentro del plazo definido, según las tarifas establecidas por **DAVIVIENDA. El CUENTACORRENTISTA** autoriza en forma irrevocable, para que **DAVIVIENDA** debite de cualquier depósito a su favor, el importe de las comisiones, junto con los intereses a que haya lugar.

SEXTO.- El pago de las sumas utilizadas por **EL CUENTACORRENTISTA** a través del cupo de sobregiro, así como de sus intereses, se hará mediante abono en la cuenta corriente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

SÉPTIMO.- Para efectos del pago, las utilizaciones del cupo de sobregiro se acumularán por períodos de treinta (30) días, períodos que comienzan a contarse a partir de la fecha en que **EL CUENTACORRENTISTA** realice la primera utilización del cupo de sobregiro y en el respectivo período **EL CUENTACORRENTISTA** pagará el valor de las utilizaciones del cupo de sobregiro realizadas durante el período, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día trigésimo siguiente a la primera utilización; no obstante, si **EL CUENTACORRENTISTA** cancela en dicho plazo la totalidad de los valores causados durante el período, comenzará a correr un nuevo período de treinta (30) días a partir de la primera utilización siguiente a cada pago. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

OCTAVO.- EL CUENTACORRENTISTA no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible en sobregiro o de su cupo de crédito rotativo Crediexpress. En caso de que se produzca un sobregiro o descubierto en la cuenta corriente que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente bancaria.

NOVENO.- SI EL CUENTACORRENTISTA, en el plazo de que habla el artículo sexto del presente anexo no cancela en todo o en parte el capital, los intereses correspondientes a la utilización del cupo de sobregiro o cualquier otro concepto asociado al sobregiro, o si los fondos que mantiene en la cuenta corriente no permite el débito íntegro de dichos valores, los cubrirá mediante el uso del cupo de crédito rotativo Crediexpress, y en consecuencia, desde ahora autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a efectuar los desembolsos, con cargo a su cupo de crédito rotativo Crediexpress, que sean necesarios para cancelar dichos montos.

PARÁGRAFO.- Si el valor cargado por **DAVIVIENDA** al cupo de crédito rotativo Crediexpress para cancelar los sobregiros, fuere inferior al monto mínimo señalado por **DAVIVIENDA** para tal efecto, deberá ser pagado por **EL CUENTACORRENTISTA** en su totalidad en el siguiente pago mínimo a cancelar de su Crediexpress.

DÉCIMO.- EI CUENTACORRENTISTA autoriza permanente e irrevocablemente a **DAVIVIENDA,** para debitar de la cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito de que **EL CUENTACORRENTISTA** sea titular en **DAVIVIENDA**, el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudar **EL CUENTACORRENTISTA**, en virtud del presente anexo, y que por cualquier motivo no sea cubierto por el cupo de crédito rotativo Crediexpress.

DÉCIMO PRIMERO.- EI CUENTACORRENTISTA podrá hacer uso de su crédito rotativo Crediexpress, mediante solicitud de transferencia total o parcial del cupo asignado a su cuenta corriente, a través del giro de cheques o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto implemente **DAVIVIENDA.**

DÉCIMO SEGUNDO.- EL CUENTACORRENTISTA autoriza a **DAVIVIENDA** para debitar de su cuenta corriente, en forma automática, las sumas debidas por concepto de su cupo de crédito

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

rotativo Crediexpress. **PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EXTRAORDINARIOS.- EL CUENTACORRENTISTA** podrá en cualquier momento realizar el pago total o parcial diferente a la cuota mensual de su crédito, sin que esto implique penalidad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CUENTACORRENTISTA no queda exonerado del pago de las obligaciones adquiridas, en el evento en que por pérdida de la tarjeta débito, cancelación o bloqueo de su cuenta de ahorros o corriente, no pueda hacer uso del crédito rotativo Crediexpress.

DÉCIMO TERCERO.- En el evento que **EL CUENTACORRENTISTA** no cancele, en los plazos acordados, las sumas que por concepto de utilización del cupo de crédito rotativo Crediexpress adeude a **DAVIVIENDA**, no podrá hacer uso en el futuro del cupo de sobregiro, ni de ningún otro de los cupos que tenga abiertos: en consecuencia, **DAVIVIENDA** no estará obligado en adelante a permitirle la utilización de las mencionadas líneas de crédito.

DÉCIMO CUARTO.- La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros; en consecuencia a su terminación **EL CUENTACORRENTISTA** deberá cancelar de inmediato los valores causados y no pagados, con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro.

DÉCIMO QUINTO.- DAVIVIENDA, previa notificación al **CUENTACORRENTISTA** en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones a cargo del **CUENTACORRENTISTA**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE
PORTAFOLIO CORPORATIVO
CUPO DE SOBREGIRO

Las partes convienen adicionar al contrato de cuenta corriente que tienen celebrado, las siguientes clausulas:

PRIMERO.- DAVIVIENDA ha otorgado al **CUENTACORRENTISTA** un cupo de crédito rotativo para sobregiro, hasta por la suma señalada en (comunicación separada, mensaje de texto, correo electrónico, extracto mensual, o cualquier otro medio que defina el Banco para ello), en virtud del cual **DAVIVIENDA** se compromete a pagar los cheques que **EL CUENTACORRENTISTA** gire contra la cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta, dicho cupo también podrá ser utilizado por cualquier otro mecanismo acordado con **DAVIVIENDA.**

SEGUNDO.- DAVIVIENDA podrá otorgar el cupo de sobregiro para ser utilizado únicamente

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

cuando existan recursos en canje y por el monto de los mismos sin que pueda exceder en todo caso el total del cupo aprobado, de lo cual dará aviso **EL CUENTACORRENTISTA.**

TERCERO.- DAVIVIENDA podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado, lo cual comunicará mediante aviso que se hará llegar previamente al **CUENTACORRENTISTA** en los extractos de cuenta corriente o por separado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido y así lo acepta **EL CUENTACORRENTISTA,** que la disposición del cupo de sobregiro otorgado podrá suspenderse transitoriamente por **DAVIVIENDA** en cualquier tiempo en caso de que las disponibilidades monetarias y crediticias de **DAVIVIENDA** así lo exijan o cuando **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre en mora en uno cualquiera de los créditos que le haya otorgado **DAVIVIENDA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá usar el cupo de sobregiro en caso de recibirse una orden de embargo que afecte la cuenta y mientras dicha orden permanezca vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se produjere un sobregiro o descubierto en la cuenta que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente.

CUARTO.- El crédito concedido por la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios a partir del día de su desembolso o durante el plazo otorgado por **DAVIVIENDA**. Una vez vencido dicho plazo, **DAVIVIENDA** cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

PARÁGRAFO: DAVIVIENDA publicará en prensa las tasas de interés aplicables durante determinados periodos o las informará a **EL CUENTACORRENTISTA** mediante cualquier medio idóneo.

QUINTO.- DAVIVIENDA reflejará en el extracto de la cuenta corriente los valores utilizados por sobregiros así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos.

SEXTO.- El CUENTACORRENTISTA se compromete a cancelar a **DAVIVIENDA** las comisiones que se generen por la apertura del cupo de crédito rotativo para sobregiro o por la utilización del portafolio corporativo, de acuerdo con la periodicidad y tarifas establecidas por **DAVIVIENDA** y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier depósito a su favor el importe de las comisiones establecidas por **DAVIVIENDA** y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier deposito a su favor el importe de las mismas junto con impuestos e intereses a que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

SÉPTIMO.- Para efectos del pago, las utilizaciones del cupo de sobregiro se acumularán por períodos de treinta (30) días, periodos que comienzan a contarse a partir de la fecha en que **EL CUENTACORRENTISTA** realice la primera utilización del cupo de sobregiro en el respectivo período. **EL CUENTACORRENTISTA** pagará el valor de las utilizaciones del cupo de sobregiro realizadas durante el período, mediante abono de la cuenta corriente, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día **TRIGÉSIMO** siguiente a la primera utilización. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

PARÁGRAFO.- Una vez se haya utilizado en su totalidad el cupo de sobregiro, este podrá ser suspendido a juicio de **DAVIVIENDA,** por un período de tiempo, vencido el cual, dicho cupo se encontrará disponible nuevamente.

OCTAVO.- DAVIVIENDA queda permanente e irrevocablemente autorizada para debitar de la cuenta corriente, o de cualquier otra cuenta o depósito del que **EL CUENTACORRENTISTA** sea titular en **DAVIVIENDA,** el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudarle **EL CUENTACORRENTISTA** en virtud del presente anexo.

NOVENO.- La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros. En consecuencia, a su terminación el cuentacorrentista deberá cancelar los valores causados y no pagados con ocasión de la utilización del cupo sobregiros.

DÉCIMO.- DAVIVIENDA, previa notificación al **CUENTACORRENTISTA** en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones a cargo del **CUENTACORRENTISTA**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DECIMO PRIMERO.- La interpretación de estas cláusulas deberá armonizase con las demás disposiciones del contrato de la cuenta corriente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA